



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 004 -2021/GRP-PEIHAP**  
**Chulucanas, 19 de Enero de 2021**

**VISTO:**

Informe N° 019 - 2021/GRP-407000-407600 de fecha 18 de enero de 2021, proveído inserto en dicho informe de la Gerencia General del PEIHAP, Informe N° 003-2021/GRP-407000-407600 –RRHH, de fecha 18 de enero de 2021; Informe N° 019 - 2021/GRP-407000-407600 de fecha 18 de enero de 2021; Memorando N° 021-2021/GRP-407000-407400; sobre liquidación de beneficios sociales de ex servidores del PEIHAP,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR, de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201° que el “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146° se señala que “ Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, es órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura que constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera, y administrativa; en su primera disposición complementaria señala que el personal del PEIHAP, es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97 TR;

Que, el Gerente de Administración mediante Informe N° 018-2021/GRP-407000-407700 de fecha 18 de enero de 2021, solicita certificación presupuestal para Liquidación de Beneficios Sociales de Ex Servidores contratados;

Que, mediante Memorando N° 021 -2021/GRP-407000-407400, adjunta Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000028; para el pago de beneficios sociales de Ex servidores contratados solicitados con Informe N° 018-2021/GRP-407000-407700, por el monto de S/ 5 171.29 (Cinco mil ciento setenta y un soles con 29/100 soles).



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 004 -2021/GRP-PEIHAP

*Chulucanas, 19 de Enero de 2021*

Que, el Gerente de Administración mediante Informe N° 019-2021/GRP-407000-407700 de fecha 18 de enero de 2021, remite a la Gerencia General del PEIHAP, informe N° 003 - 2021/GRP-407000-407600-RRHH de la misma fecha, emitido por la especialista en Recursos Humanos del PEIHAP, remitiendo liquidaciones de Beneficios Sociales de ex servidores cuyo vínculo laboral con la entidad se extinguió en el mes de diciembre de 2020; con proveído inserto en el Informe N° 019-2021/GRP-407000-407700, la Gerencia General del PEIHAP, deriva a la Gerencia de Asesoría jurídica para proyectar Acto Resolutivo; y, revisada la documentación adjunta al referido informe se puede precisar lo siguiente;

Que, en mérito a la adenda N° 01 de fecha 01 de setiembre de 2020, al Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico, se prorroga la vigencia del contrato de trabajo a la Abog. Paola del Milagro Castro Arellano, hasta el 31 de diciembre de 2020; que, en mérito a la adenda N° 04 de fecha 01 de setiembre de 2020, al Contrato de Trabajo a Plazo Determinado por Servicio Específico, se prorroga la vigencia del contrato de trabajo al Sr. Néstor Joel Albán Peralta hasta el 31 de diciembre de 2020; no obstante, con fecha 15 de diciembre de 2020 presenta su carta de renuncia, habiendo laborado hasta esa fecha.

Que, para efectos de las liquidaciones de beneficios sociales, se debe tener presente que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio [...]."

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente. Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23° Decreto Supremo N°012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, en el presente caso corresponde el abono de las vacaciones trunco tanto dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece lo siguiente: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente".



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 004 -2021/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de Enero de 2021

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30344, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: "El monto que abonar los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable". Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, Precisan las disposiciones de la Ley N° 30334, en su artículo 5° señala: El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional

Con las visaciones de las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y de conformidad a lo establecido en la Decreto Regional N° 003-2018 /GRP-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el pago de la LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES por concepto de término de contrato a una (01) ex servidora, y renuncia voluntaria a un ex servidor, quienes fueron contratados en el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, cuyo monto a cancelar se detalla en el cuadro siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	CTS	VAC. NO GOZADAS Y/O TRUNCAS	GRAT. TRUNCAS / DESCUENTO GRAT. TRUNCAS	DCTO 15 DIAS NO LABORADOS	TOTAL	ONP/ AFP	RTA.5TA	MONTO A RECIBIR	ESSALUD
1	Castro Arellano Paola del Milagro	Especialista Legal de GDA	31/12/2020	682.01	1,497.08	0.00	0.00	2,179.09	194.62	119.76	1,864.71	135
2	Albán Peralta Néstor Joel	Especialista en Aguas, suelos y Agro Economía	15/12/2020	1034.40	6107.86	-1288.56	- 3546.5	2,307.20	811.74	855.10	640.36	550

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, para que abone el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 000000028 de fecha 18 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

CORREL. META	0004	:	ACCIONES ADMINISTRATIVAS
PLIEGO	457	:	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
UNIDAD EJECUTORA	005	:	PROY. ESPEC. DE IRRIGAC.HIDROENERG.ALTO PIURA
FTE. FINANCIAMIENTO	1.00	:	RECURSOS ORDINARIOS
GENERICA DE GASTO	2.6	:	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
SUBGENERICA DE GASTO	2.6.8	:	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
ESPECÍFICA DE GASTO	2.6.8.1.41	:	GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
MONTO		:	S/ 5 171.29



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 004 -2021/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 19 de Enero de 2021

**ARTICULO CUARTO:** PONER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados, Gerencia de Administración, Asesoría Legal y Planificación y Presupuesto del PEIHAP y a los demás estamentos administrativos correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergético del Alto Piura  
  
Ing. Manuel Alberto Vega Palacios  
GERENTE GENERAL

